

CONSTANCIA SECRETARIAL- La Calera, 18 de enero de 2022. Al despacho de la señora Juez, el presente asunto informando que el pasado 07 de diciembre de 2021, fue radicada la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía a la que correspondió el radicado 2021-0040100, estando pendiente proveer sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Dicha Documental proviene del correo electrónico que el profesional del Derecho registra en SIRNA-

La Escribiente



YULY PAOLA CASTRO CORONADO



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Ejecutivo Mínima Cuantía No. 00401 de 2021

Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL

SENDEROS DEL TEUSACA P.H.

Demandado: CARLOS ALBERTO MARTINEZ CARDENAS

Fecha Auto: Enero 27 de 2022

Teniendo en cuenta la declaratoria de emergencia económica, social y ecológica por parte del Gobierno Nacional en razón a la Pandemia por Covid-19 y en concordancia con ello la expedición del Decreto 806 del cuatro (4) de junio del 2020, el cual en su artículo 6 autoriza la presentación de la demanda como mensaje de datos y sus anexos en medio electrónico como regla general de la virtualidad en la referida contingencia, esta Sede Judicial siguiendo tales lineamientos, así como amparados en el principio de la buena fe que se refieren a la autenticidad de los documentos que soportan esta ejecución (**CERTIFICACIÓN DE LA PROPIEDAD HORIZONTAL EXPEDIDO POR SU ADMINISTRACIÓN**) Original que se encuentra en custodia de la parte demandante, el cual podrá ser aportado cuando termine esta calamidad o se requiera por el Despacho, así como, que el mismo no se utilizará como sustento para el cobro a través de otras acciones homólogas y evidenciado que se reúnen los requisitos exigidos por los artículos 82 y siguientes., 422 y 424 del Código General del Proceso, 48 de la ley 675 del 2.001 y demás normas concordantes sobre la materia, esta Judicatura libraré mandamiento de pago, así las cosas, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Calera-Cundinamarca **RESUELVE:**

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Mínima Cuantía a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL SENDEROS DEL TEUSACA -P.H.**, identificada con **NIT 900.560.951-9** y en contra de **CARLOS ALBERTO MARTÍNEZ CÁRDENAS**, identificado con **C.C. No. 80.068.633**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **CUATROCIENTOS VEINTE MIL OCHOCIENTOS PESOS**

M/CTE. (\$420.800), a título de **SALDO DE CAPITAL** correspondiente a la cuota de administración del mes de noviembre del 2020.

2. Por los **INTERESES MORATORIOS** a la tasa máxima legal vigente, autorizada por la Superintendencia Financiera, sobre el capital del numeral 1, generados desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación, es decir desde el 1 de Diciembre Del 2020 y hasta que se verifique el pago total de la misma, con fundamento en el Artículo 884 del Código de Comercio y en concordancia con el Artículo 180 del Código General del Proceso.
3. Por la suma de **CUATROCIENTOS VEINTE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE. (\$420.800)**, a título de **SALDO DE CAPITAL** correspondiente a la cuota de administración del mes de diciembre Del 2020.
4. Por los **INTERESES MORATORIOS** a la tasa máxima legal vigente, autorizada por la Superintendencia Financiera, sobre el capital del numeral 3, generados desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación, es decir desde el 1 de Enero Del 2021 y hasta que se verifique el pago total de la misma, con fundamento en el Artículo 884 del Código de Comercio y en concordancia con el Artículo 180 del Código General del Proceso.
5. Por la suma de **CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS OCHOCIENTOS PESOS M/CTE. (\$427.600)**, a título de saldo de capital correspondiente a la cuota de administración del mes de Enero Del 2021.
6. Por los **INTERESES MORATORIOS** a la tasa máxima legal vigente, autorizada por la Superintendencia Financiera, sobre el capital del numeral 5, generados desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación, es decir desde el 1 de Febrero 2021 y hasta que se verifique el pago total de la misma, con fundamento en el Artículo 884 del Código de Comercio y en concordancia con el Artículo 180 del Código General del Proceso.
7. Por la suma de **CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS OCHOCIENTOS PESOS M/CTE. (\$427.600)**, a título de saldo de capital correspondiente a la cuota de administración del mes de febrero Del 2021.8
8. Por los **INTERESES MORATORIOS** a la tasa máxima legal vigente, autorizada por la Superintendencia Financiera, sobre el capital del numeral 7, generados desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación, es decir desde el 1 de Marzo

2021y hasta que se verifique el pago total de la misma, con fundamento en el Artículo 884 del Código de Comercio y en concordancia con el Artículo 180 del Código General del Proceso.

9. Por la suma de **CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS OCHOCIENTOS PESOS M/CTE. (\$427.600)**, a título de saldo de capital correspondiente a la cuota de administración del mes de Marzo Del 2021.
10. Por los **INTERESES MORATORIOS** a la tasa máxima legal vigente, autorizada por la Superintendencia Financiera, sobre el capital del numeral 9, generados desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación, es decir desde el 1 de Abril 2021 y hasta que se verifique el pago total de la misma, con fundamento en el Artículo 884 del Código de Comercio y en concordancia con el Artículo 180 del Código General del Proceso.
11. Por la suma de **CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE. (\$435.700)**, a título de saldo de capital correspondiente a la cuota de administración del mes de Abril Del 2021.
12. Por los **INTERESES MORATORIOS** a la tasa máxima legal vigente, autorizada por la Superintendencia Financiera, sobre el capital del numeral 11, generados desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación, es decir desde el 1 de Mayo 2021 y hasta que se verifique el pago total de la misma, con fundamento en el Artículo 884 del Código de Comercio y en concordancia con el Artículo 180 del Código General del Proceso.
13. Por la suma de **CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE. (\$435.700)**, a título de saldo de capital correspondiente a la cuota de administración del mes de Mayo Del 2021.
14. Por los **INTERESES MORATORIOS** a la tasa máxima legal vigente, autorizada por la Superintendencia Financiera, sobre el capital del numeral 13, generados desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación, es decir desde el 1 de Junio 2021y hasta que se verifique el pago total de la misma, con fundamento en el Artículo 884 del Código de Comercio y en concordancia con el Artículo 180 del Código General del Proceso.
15. Por la suma de **CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE. (\$435.700)**, a título de saldo de capital correspondiente a la cuota de administración del mes de Junio Del 2021.
16. Por los **INTERESES MORATORIOS** a la tasa máxima legal vigente, autorizada

por la Superintendencia Financiera, sobre el capital del numeral 15, generados desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación, es decir desde el 1 de Julio 2021 y hasta que se verifique el pago total de la misma, con fundamento en el Artículo 884 del Código de Comercio y en concordancia con el Artículo 180 del Código General del Proceso.

17. Por la suma de **CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE. (\$435.700)**, a título de saldo de capital correspondiente a la cuota de administración del mes de Julio Del 2021.
18. Por los **INTERESES MORATORIOS** a la tasa máxima legal vigente, autorizada por la Superintendencia Financiera, sobre el capital del numeral 17, generados desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación, es decir desde el 1 de Agosto 2021 y hasta que se verifique el pago total de la misma, con fundamento en el Artículo 884 del Código de Comercio y en concordancia con el Artículo 180 del Código General del Proceso.
19. Por la suma de **CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE. (\$435.700)**, a título de saldo de capital correspondiente a la cuota de administración del mes de Agosto Del 2021.
20. Por los **INTERESES MORATORIOS** a la tasa máxima legal vigente, autorizada por la Superintendencia Financiera, sobre el capital del numeral 19, generados desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación, es decir desde el 1 de Septiembre 2021 y hasta que se verifique el pago total de la misma, con fundamento en el Artículo 884 del Código de Comercio y en concordancia con el Artículo 180 del Código General del Proceso.
21. Por la suma de **CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE. (\$435.700)**, a título de saldo de capital correspondiente a la cuota de administración del mes de Septiembre Del 2021.
22. Por los **INTERESES MORATORIOS** a la tasa máxima legal vigente, autorizada por la Superintendencia Financiera, sobre el capital del numeral 21, generados desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación, es decir desde el 1 de Octubre 2021 y hasta que se verifique el pago total de la misma, con fundamento en el Artículo 884 del Código de Comercio y en concordancia con el Artículo 180 del Código General del Proceso.
23. Por la suma de **CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE. (\$435.700)**, a título de saldo de capital correspondiente a la cuota

de administración del mes de Octubre Del 2021.

24. Por los **INTERESES MORATORIOS** a la tasa máxima legal vigente, autorizada por la Superintendencia Financiera, sobre el capital del numeral 23, generados desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación, es decir desde el 1 de Noviembre 2021 y hasta que se verifique el pago total de la misma, con fundamento en el Artículo 884 del Código de Comercio y en concordancia con el Artículo 180 del Código General del Proceso.
25. Por las **CUOTAS ADICIONALES** de administración que en lo sucesivo se causen, ordenando su pago dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento, conforme al artículo 431 del Código General del Proceso y artículo 88 del Código General del Proceso.
26. Por los **INTERESES DE MORA** sobre cada una de las cuotas que se sigan causando desde que se hicieron exigibles hasta el pago total de las mismas, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera.
27. Por la suma de **VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE. (\$24.200)**, a título de saldo de capital correspondiente al retroactivo de enero a marzo del aumento de las cuotas de administración anual, aprobado por la Asamblea General de Propietarios el 10 de marzo del 2021.
28. Por la suma de **CIENTO TRECE MIL NOVECIENTOS OCHO PESOS M/CTE. (\$113.908)**, a título de saldo de capital correspondiente valor del uso del parqueadero de visitantes, correspondiente a los meses de abril del 2017 y abril del 2018.
29. Por la suma de **CINCO MILLONES SEISCIENTOS SIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$5.607.953)**, a título de saldo de capital correspondiente al valor de los honorarios causados y cancelados por el Conjunto Residencial Senderos Del Teusaca -P.H., por el proceso jurídico adelantado en el año 2019, ante el Juzgado Promiscuo Municipal de La Calera.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente a la parte demandada este auto, adviértasele que tiene diez (10) días para contestar y/o excepcionar, dentro de los cuales cuenta con cinco (5) para pagar, dese cumplimiento al Artículo 442, 443, 431, 291 y 292 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 del cuatro (4) de junio del año dos mil veinte (2020). Dicho enteramiento está a cargo de la parte actora.

TERCERO: Sobre costas y agencias en derecho oportunamente se resolverá

CUARTO: Se reconoce como apoderado judicial del demandante, al abogado **MANUEL ALEJANDRO VILLAMIL RUSSI** identificado con la cédula de ciudadanía **No. 79.843.164** expedida en Bogotá D.C y portador de la Tarjeta Profesional **No. 135.712** del Consejo Superior de la Judicatura quien para los efectos del inciso segundo del artículo 5 del Decreto 806 del 2.020 es titular del correo electrónico villamilyrussi@gamil.com y que conforme certificado de antecedentes disciplinarios expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura no se encuentra afectada con sanción alguna que se le impida fungir como tal.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.**

Jue

Este auto se notifica por estado **#03**
de **28 de enero de 2022** Fijado a las
8:00 A.M.



MÓNICA F. ZABALA P.
Secretaria

Firmado Por:

**Angela Maria Perdomo Carvajal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Calera - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7bb6eacda33e2f3b862623d1ec515f60d6e748e11c9c7f4ae50c1c6725b01d0b**

Documento generado en 25/01/2022 10:59:22 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>